



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019 - 00696

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, hecha en el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por Asociación Mutual Playa Rica en contra de Robinson Esteban Sánchez Atehortúa y Leandra Mallely Restrepo Álvarez, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario, primas, comisiones y bonificaciones que el demandado Robinson Esteban Sánchez Atehortúa, devenga al servicio del Parqueadero Taller La 50.

TERCERO: OFICIAR al cajero pagado del Parqueadero Taller La 50, a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, este le será devuelto al demandado.

RADICADO N° 2019-00696-00

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario, primas, comisiones y bonificaciones que la demandada Leandra Mallely Restrepo Álvarez, devenga al servicio de la IPS Fisinova S.A.S.

QUINTO: No se oficia al cajero pagador de la IPS Fisinova S.A.S, toda vez que a la fecha de expedición de este auto, no se le efectuaron retenciones a la demandada.

SEXTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el 04/09/2019 hasta el 15/11/2019 por valor de \$1.450.000, suma de dinero acordada por las partes en la solicitud de terminación.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega al demandado Robinson Esteban Sánchez Atehortúa los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 15/11/2019.

OCTAVO: Previo el pago del arancel judicial y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

NOVENO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LiG

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>050</u>	
<b>17 JUN 2020</b>	
Fijado hoy	a las 8:00 A.M. en la
Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,	
Ant.	
<u>LINA GONZALEZ C.</u>	
Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaría	